Proyecto de Ley N°.....3757/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ..... Hora 15:25

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE COMISARÍAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL PAÍS

La congresista de la república que suscribe, **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE COMISARÍAS ESCOLARES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la creación e implementación de las Comisarias Escolares en las instituciones educativas públicas y privadas con alta ocurrencia de violencia escolar.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad prevenir y/o erradicar diversos factores de riesgo en las instituciones educativas, como el bullying, violencia psicológica, violencia escolar, violencia sexual y salvaguardar la integridad de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas del país.

Artículo 3.- Entidades

El Ministerio de Educación, dispondrá la implementación de las Comisarías Escolares en las instituciones educativas públicas y privadas con alta ocurrencia de violencia escolar en coordinación con el Ministerio del Interior, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público, Poder Judicial, los gobiernos locales y las unidades de gestión educativa local (UGEL), en el marco de sus funciones y competencias, disponen las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4.- Financiamiento

La creación e implementación de las Comisarias Escolares en las instituciones educativas públicas y privadas se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas referidas en el artículo 3°, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2022 10:12:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 10:45:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2022 10:36:08-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:28:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:27:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 15:46:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/12/2022 16:17:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2022 12:23:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La presente ley tiene por finalidad prevenir y/o erradicar diversos factores de riesgo en las instituciones educativas, como el bullying, violencia psicológica, violencia escolar, violencia sexual y salvaguardar la integridad de los estudiantes en las instituciones educativas públicas y privadas del país.

El niño, la niña y el adolescente son personas dignas, sujetos de derechos. Por ello, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú señala que:

> **Artículo 1.** La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Y, en el artículo 4 establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

> **Artículo 4.** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce estos últimos como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad.
>
> La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.[1]

En tanto, la Ley 27337, ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en el Título Preliminar, artículo IX, del Interés Superior del Niño y del Adolescente, señala:

> **Artículo IX. Interés Superior del Niño y del Adolescente**
>
> En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Y, en el Libro Primero; Derechos y Libertades, Capítulo I, de los Derechos Civiles, de la Ley 27337, en el artículo 4 habla sobre la integridad personal del niño y del adolescente.

> **Artículo 4. A su integridad personal**

---

[1] https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

En el artículo 18, referido a la protección por los directores de los centros educativos.

Artículo 18. A la protección por los directores de los centros educativos

Los directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de: Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;

1. Reiterada repitencia y deserción escolar;
2. Reiteradas faltas injustificadas;
3. Consumo de sustancias tóxicas;
4. Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente;
5. Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores; y Otros hechos lesivos.

De conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 28, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.

Artículo 28.- Dirección del Sistema y Ente Rector

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) dirige el sistema como Ente Rector. La ejecución de planes y programas, la aplicación de medidas de atención que coordina, así como la investigación tutelar y las medidas de protección, se ubican en el ámbito administrativo.

El PROMUDEH tiene como jefe del sistema a un técnico especializado en niños y adolescentes.

Artículo 33, Desarrollo de Programas; hace referencia a la orientación de las políticas de atención al niño y al adolescente.

Artículo 33. Desarrollo de Programas

La política de atención al niño y al adolescente estará orientada a desarrollar:

1. Programas de prevención que garanticen condiciones de vida adecuadas;
2. Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia y que permitan desarrollar sus potencialidades;

3. Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentan situaciones de riesgo;
4. Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles;
5. Programas de rehabilitación que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

Artículo 38, Programas para Niños y Adolescentes Maltratados o Víctimas de Violencia Sexual, hace referencia a la atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica.

Artículo 38. Programas para niños y adolescentes maltratados o víctimas de violencia sexual

El niño o el adolescente víctimas de maltrato físico, psicológico o de violencia sexual, merecen que se les brinde atención integral mediante programas que promuevan su recuperación física y psicológica. El servicio está a cargo del Sector Salud. Estos programas deberán incluir a la familia.

El Estado garantiza el respeto de los derechos de la víctima en todos los procedimientos policiales y judiciales. El PROMUDEH promueve y establece programas preventivos de protección y atención, públicos y privados, tendentes a prevenir, atender y reducir los efectos de la violencia dirigida contra el niño o el adolescente.

En el Capítulo III, Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente; artículo 42, de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente, se precisa la definición de la DEMUNA. (Ley 27337, ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes).

Artículo 42. Definición

La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor. (Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1377, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 agosto 2018).

Respecto a la instancia administrativa, se precisa en el artículo 43°, inciso 43.1., la función de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente; asimismo, de la competencia del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

Artículo 43. Instancia administrativa

43.1. La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. El MIMP, como Autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes. (Artículo modificado por el Artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 001-2020, publicado el 07 enero 2020).

En el artículo 45, inciso 45.1, se especifica las funciones de las Defensorías

Artículo 45. Funciones

45.1. Son funciones de las Defensorías:

a) Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social, etc. (Artículo modificado por el Decreto Legislativo N° 1377, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 agosto 2018).[2]

Y, la Ley N° 30403, ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, en su artículo 1, del objeto de la ley, precisa:

Artículo 1. Objeto de la ley

Prohíbase el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes. Esta prohibición abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados.[3]

Mientras, a través de las Disposiciones Complementarias Modificatorias, se incorporó el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes en los términos siguientes:

Artículo 3-A. Derecho al buen trato

Derecho al buen trato: los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra

---

[2] https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf

[3] file:///C:/Users/wriera.CONGRESO/Documents/P.L.%20Comisarías%20Escolares/Ley-30403-Prohibe-Castigo-Fisico.pdf

persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

Mediante la Ley General de Educación N° 28044, se establece los lineamientos Generales del Sistema Educativo Peruano, el mismo que comprende los principios y fines para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

Artículo 1°. - Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; precisa en el artículo 1 su objeto y, a través del artículo 2, el alcance. Mientras en el artículo 5, las obligaciones del Ministerio de Educación.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

Artículo 2. Alcance de la Ley

Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.

2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.

3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.

4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.

5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278, es el instrumento internacional de mayor relevancia en materia de infancia y adolescencia, constituyéndose en el referente para la construcción de políticas públicas nacionales en esta temática; el artículo 3 de la citada norma internacional establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 3.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. [4]

Luego, la Convención Sobre los Derechos del Niño, que la firman los países convocantes el 20 de noviembre de 1989 (nuestro país la ratificó el 4 de setiembre de 1990) propone cuatro principios fundamentales: (i) la no discriminación; (ii) el interés superior del niño; (iii) el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo; y (iv) el respeto por los puntos de vista del niño.

---

4 https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf

En esta Declaración se establecen los siguientes derechos de los niños: (1) a la igualdad sin ningún tipo de distinción, discriminación por raza, color, sexo, idioma, religión y nacionalidad; (2) a la protección para su desarrollo físico, mental y social; (3) a un nombre y nacionalidad; (4) a la alimentación, vivienda y salud; (5) a la educación y cuidados especiales en niños/as con alguna discapacidad mental o física; (6) al amor y la comprensión; (7) a la recreación y a la educación gratuita; (8) a recibir atención y ayuda preferencial; (9) a protegerlos de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación; y (10) a ser formado en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz entre los pueblos.

La Convención Sobre los Derechos del Niño define los derechos políticos, sociales, culturales y económicos de los niños, protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres, la sociedad o el Estado. Cabe señalar que la Convención define como niño/a todo ser humano menor de 18 años. Los derechos reconocidos en esta Convención son un avance importante en la defensa y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente ya que los Estados firmantes se comprometen en promover normas y políticas para su protección.

La Convención Sobre los Derechos del Niño también reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establece también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconociendo que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño deba estar preparado para una vida independiente en la sociedad. Sin embargo, los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a violencia física, psicológica, económica y sexual en sus instituciones educativas. Por ello, el Estado debe legislar ampliamente en materia de protección a los menores en edad escolar.

Violencia Escolar

Durante setiembre del 2013 y octubre del 2022 se reportaron 49 522 casos de violencia escolar en el SíseVe; plataforma virtual del Ministerio de Educación. Según tipos de violencia 24 140 están relacionadas a violencia física, 17 034 violencia psicológica y 8 478 a violencia sexual.

Del total de la cifra, el 54% (26 802) está referida a violencia entre escolares y, el 46% (22 850) involucra a personal de la institución educativa. Respecto a los niveles el 56% corresponde al nivel secundaria (27 627), 36% primaria (17 842), y el 8% inicial. Y, por género, el 51% (25 177) incluye a mujeres y el 49% a hombres.

El alto índice de violencia física y psicológica en las instituciones educativas públicas y privadas amerita el diseño de políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación de todo tipo de violencia en los colegios. Políticas que deben ser implementadas de manera interinstitucional y multidisciplinaria.

Proyecto piloto de Comisaría Escolar en Áncash

En el departamento de Áncash han implementado el Plan Piloto Mi Comisaría Escolar "Tu compañero el policía de la mano contigo", por iniciativa del comandante PNP Jesús Marcelino Atauqui Gutiérrez, jefe de la Comisaría de Huaraz en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local – Huaraz, la Municipalidad Distrital de Independencia, Centro Emergencia Mujer – PNP – Huaraz, Corte Superior de Justicia de Áncash, Red de Salud Huaylas Sur y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Independencia – Huaraz.

Con la finalidad de erradicar diversos factores de riesgo en las instituciones educativas, como el bullying, violencia escolar y salvaguardar la integridad de los estudiantes; se implementó las comisarías escolares en la I.E. N° 86017 Sabio Antonio Raimondi, I.E. N° 86021 Simón Antonio Bolívar Palacios del distrito de Independencia y, en la I.E. La Libertad del distrito de Huaraz.

A la vez, se esperar identificar y brindar la atención oportuna por parte del Policía comunitario a las víctimas de Violencia (Física, Psicológica, Emocional, Económica y Sexual) y el coordinador TOE; asimismo a los adolescentes con problemas de Drogadicción, Alcoholismo, Pandillaje, bullying, uso excesivo de las redes Sociales por Niños, niñas y Adolescentes y Violencia Digital, Delitos Contra el Patrimonio – Hurto, entre Otros.

Y, el Plan Piloto de la Comisaría Escolar, tiene por objetivo: identificar y reducir la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, debido a que la violencia intrafamiliar, la drogadicción, alcoholismo, pandillaje, la baja autoestima, el embarazo precoz, bullying y otros que afectan de manera directa el rendimiento académico de los estudiantes del nivel primaria y secundaria I.E. focalizada Sabio Antonio Raimondi del distrito de Independencia, provincia de Huaraz, región Ancash.

La implementación de las comisarías escolares en Áncash se sostienen en la Directiva N° 02-17-DIRGEN-PNP/DIRSECIU.DIRPREVYPE, aprobado con Resolución Directoral N° 572-2017-DIRGEN/DIRCOAS-PNP, emitido el 23 de agosto de 2017; que establece normas y procedimientos para la planificación, ejecución y supervisión del Programa Preventivo "Patrulla Juvenil", para prevenir la violencia juvenil en la modalidad de Bullying y otros problemas como el consumo de drogas, embarazo precoz y trata de personas.

Asimismo, precisa que tienen por finalidad:

A. Normar y regular el proceso de planificación, ejecución y supervisión del Programa preventivo "Patrulla Juvenil", a través de las Oficinas de Participación Ciudadana - OPC, de cada Comisaria, a nivel nacional.

B. Establecer estrategias de carácter preventivo para reducir hechos de violencia juvenil asociados al Bullying y otros problemas que afectan a los jóvenes, específicamente en contextos escolares.

C. Proporcionar al personal policial herramientas e instrumentos necesarios para la atención a la población de adolescentes y jóvenes, en el marco de la defensa y promoción de sus derechos.

Asimismo, la Directiva N° 03-17-DIRGEN-PNP/DIRSECIU.DIRPREVYPE, instaura las normas y procedimientos para la planificación, ejecución y supervisión del programa preventivo policía escolar en las instituciones educativas a nivel nacional.

La Directiva precisa que el programa tiene por finalidad:

A. Concordar criterios y políticas de acción de la Policía Nacional y Autoridades Educativas del país referentes a la seguridad del menor en edad escolar.

B. Internalizar en los efectivos de la Policía Nacional una conciencia de Policía Comunitario, a favor de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

C. Considerar al Programa Policía Escolar, como elemento estratégico para la Seguridad Ciudadana.

En tanto, la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, departamento de Áncash, emitió la Resolución Directoral N° 04100-2022-UGEL HZ, el 28 de setiembre del 2022, sustentada en el artículo 73 de la Ley General de Educación N° 28044

Artículo 73°. - Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Asimismo, en el artículo 8, de la Ley 28044, Ley General de Educación, que establece que es función del Estado reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 8º. Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la

conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

[...]

Y, en la visión Proyecto Educativo Nacional al 2036: el reto de la ciudadanía plena, aprobado como política de Estado, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, precisa como uno de sus propósitos:

1. Asegurar que las personas alcancen una vida activa y emocionalmente saludable, promoviéndola desde todos los espacios educativos, así como gracias a la acción de cada quien en todos los espacios en los que vive, y que permita a todas y todos lograr de modo autónomo y en cooperación con nuestros semejantes nuestros distintos proyectos individuales y colectivo.

[...]

Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Ley 27337, ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes,
- Ley N° 30403, Ley que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes
- Ley General de Educación N° 28044
- R.VM. N° 212-2020-MINEDU - Lineamientos de Tutoría y Orientación Educativa para la Educación Básica
- RVM N° 169-2021-MINEDU Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica
- RVM N° 233-2021-MINEDU "Marco Orientador para la atención de adolescentes en educación secundaria"
- Resolución Legislativa N° 25278, Convención de los Derechos del Niño
- Directiva N° 02-17-DIRGEN-PNP/DIRSECIU.DIRPREVYPE
- Resolución Directoral N° 572-2017-DIRGEN/DIRCOAS-PNP

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú. La presente ley tiene por objeto promover la creación e implementación de las Comisarias Escolares en las instituciones educativas públicas y privadas con alta incidencia de violencia física, psicológica y sexual.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no irrogará gastos al erario nacional. Se propicia al trabajo multisectorial e intervención multidisciplinaria de entes del Estado. Beneficiará a la población estudiantil de las

instituciones educativas públicas y privadas con la implementación de políticas públicas orientadas a la preservación y erradicación de la violencia psicológica, física y sexual de las instituciones educativas.

IV. VINCULACION AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023 y a las políticas de Estado establecidas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico, concuerda con la política de Estado: II. Equidad y justicia social.

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

[...]

(m) Fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas

[...]